



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 17 de diciembre de 2020

Doctor

DAVID FERNANDO RUIZ CARDONA

Secretario de Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto
Empresas Sociales del Estado

Concejo Distrital de Santiago de Cali

La Ciudad

Referencia: Ponencia primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 045 “Por el cual se crea el programa “Cali cero plásticos de un solo uso” y se regula el consumo de plástico de un solo uso no biodegradable y de poliestireno en el Distrito de Santiago de Cali”

Con el fin de que surta el trámite correspondiente ante la Comisión de Entidades Descentralizadas y Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado, cordialmente me permito presentar ponencia sobre el Proyecto de Acuerdo de la referencia.

Se anexa el documento anunciado.

Atentamente,

María Isabel Moreno Salazar
Coordinadora Ponente
Partido Alianza Verde

Alexandra Hernández Cedeño
Ponente
Partido Cambio Radical

Juan Pablo Rojas
Ponente
Partido Liberal

Juan Martín Bravo
Ponente
Partido Conservador

Carlos Hernán Rodríguez
Ponente
Partido Cambio Radical

Doctor

CARLOS HERNANDO PINILLA MALO



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Presidente

Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado

Concejo Distrital de Santiago de Cali

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 154, 155 y 166 del Reglamento Interno de la Corporación, presentamos el informe de ponencia para el primer debate del Proyecto de Acuerdo 045 **“Por el cual se crea el programa “Cali cero plásticos de un solo uso” y se regula el consumo de plástico de un solo uso no biodegradable y de poliestireno en el Distrito de Santiago de Cali”** con el fin de que surta el trámite correspondiente en la Comisión de Entidades Descentralizadas y el Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

María Isabel Moreno Salazar
Coordinadora Ponente
Partido Alianza Verde

Alexandra Hernández Cedeño
Ponente
Partido Cambio Radical

Juan Pablo Rojas
Ponente
Partido Liberal

Juan Martín Bravo
Ponente
Partido Conservador

Carlos Hernán Rodríguez
Ponente
Partido Cambio Radical



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

**COMISIÓN DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y DE CAPITAL MIXTO Y
EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

**PROYECTO DE ACUERDO 045 “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA
“CALI CERO PLÁSTICOS DE UN SOLO USO” Y SE REGULA EL CONSUMO
DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y DE
POLIESTIRENO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”**

María Isabel Moreno Salazar
Coordinadora Ponente
Partido Alianza Verde

Alexandra Hernández Cedeño
Ponente
Partido Cambio Radical

Juan Pablo Rojas
Ponente
Partido Liberal

Juan Martín Bravo
Ponente
Partido Conservador

Carlos Hernán Rodríguez
Ponente
Partido Cambio Radical

Cali, 17 de diciembre de 2020

**PONENCIA PRIMER DEBATE
PROYECTO DE ACUERDO NO. 045**



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

“POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA “CALI CERO PLÁSTICOS DE UN SOLO USO” Y SE REGULA EL CONSUMO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y DE POLIESTIRENO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** El señor Alcalde de Santiago de Cali, el Doctor Jorge Iván Ospina, ha presentado para estudio de la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo **“Por el cual se crea el programa “Cali cero plásticos de un solo uso” y se regula el consumo de plástico de un solo uso no biodegradable y de poliestireno en el distrito de Santiago de Cali”** radicado el día tres (3) de diciembre de los presentes ante el Concejo de Distrital de Cali.
- 1.2.** La Presidencia de la Corporación, designó como Coordinadora Ponente a la Concejal María Isabel Moreno Salazar y como Ponentes a los Honorables Concejales Alexandra Hernández Cedeño, Juan Martín Bravo Castaño, Juan Pablo Rojas Suarez y Carlos Hernán Rodríguez Naranjo.
- 1.3.** Dicho proyecto fue asignado a la Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado, siendo incorporado al orden del día en sesión celebrada el día catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020). Dándose la correspondiente apertura de este.
- 1.4.** En la sesión de la Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), se inició el estudio del Proyecto de Acuerdo 045 de 2020 con la intervención del Director del Departamento Administrativo de Planeación, el Director del Dagma, la Directora del Departamento Jurídica de Planeación Pública y el Director del Departamento Administrativo de Hacienda.
- 1.5.** En la sesión de la Comisión del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) intervinieron el Director del Departamento Administrativo de Planeación, el Director del Dagma, la Directora del Departamento Jurídica de Planeación Pública y el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, con el fin de informar las viabilidades del presente Proyecto de Acuerdo.



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

- 1.6. En la misma sesión, intervino el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital para informar sobre la viabilidad favorable al Proyecto de Acuerdo y su articulación con el Plan de Desarrollo “Cali, Unida por la Vida”.

- 1.7. Posteriormente, en la sesión de la Comisión del diecisiete (17) de diciembre del dos mil veinte (2020), se realizó la participación ciudadana, en donde se revisó la participación de algunas personas y la continuación del estudio del Proyecto de Acuerdo.

- 1.8. En la sesión de la Comisión del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020), se solicitó el cierre del estudio del Proyecto de Acuerdo, el cual fue votado favorablemente y se fijó fecha para vota la ponencia en primer debate el día viernes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

2.1. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

| | |
|--|--|
| Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 1992: | <p>Artículo 3. Principios:</p> <p>- Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas (...)</p> <p>Artículo 4. Compromisos: 1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:</p> <p>(...) b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de</p> |
|--|--|



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

| | |
|---|---|
| | <p>todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático (...)</p> |
| <p>Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo Río de Janeiro 1992: agenda 21</p> | <p>Programa 21: Capítulo 21</p> <p>21. Gestión Ecológicamente Racional de los Desechos Sólidos y Cuestiones Relacionadas con las Aguas Cloacales.</p> <p>En los numerales 21.5 y 21. 6 del mismo artículo, se define la jerarquía de objetivos las cuatro principales áreas de programas relacionadas con los desechos, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Reducción al mínimo de los desechos;b) Aumento al máximo de la reutilización y el reciclado ecológicamente racionales de los desechos;c) Promoción de la eliminación y el tratamiento ecológicamente racionales de los desechos; <p>Ampliación del alcance de los servicios que se ocupan de los desechos.</p> |
| <p>Acuerdo de París sobre el cambio climático- 2015</p> | <p>El artículo 2.1. refiere el objetivo de la Convención, el cual es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, teniendo en cuenta preceptos como el aumento de la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima.</p> <p>A su vez, en el artículo 12, las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del PÚblico y el acceso PÚblico a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del Acuerdo.</p> |
| <p>Resolución 6 aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de 2019 – Nairobi</p> | <p>Teniendo presente que incumbe al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, según su mandato, la responsabilidad especial de tener continuamente bajo estudio las condiciones ambientales en todo el mundo, con el fin de conseguir que los problemas de vasta importancia internacional que surjan en esa esfera reciban apropiada y adecuada consideración por parte de los Gobiernos. Exhorta a los Estados miembros y otros agentes en los planos local, nacional, regional e internacional, entre otros, el sector privado, la sociedad civil, el mundo académico a abordar el problema de la basura marina y los microplásticos, dando prioridad a un enfoque basado en todo el ciclo de vida y al uso eficiente de los recursos, a partir de las iniciativas y los</p> |



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

| | |
|--|---|
| | instrumentos vigentes. |
| Resolución 7 aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de 2019 – Nairobi | <p>La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente:</p> <p>1. Invita a los Estados miembros, tomando en consideración las diferentes circunstancias nacionales, a que, en cooperación con organizaciones competentes de ámbito nacional, regional e internacional, realicen:</p> <p>a) Promover enfoques integrados de gestión de los desechos sólidos mediante el consumo y la producción sostenibles, incluidos, aunque no exclusivamente, la economía circular y otros modelos económicos sostenibles, así como otros métodos innovadores, como la eliminación de las sustancias peligrosas antes del reciclaje de desechos, el prestar especial atención a la preparación de los desechos para la reutilización y el reciclaje, la reducción de la descarga en vertederos y la aplicación de la “jerarquía para la gestión de residuos” a todos los desechos;</p> <p>b) Prevenir y reducir la producción de desechos en su origen, entre otras cosas reduciendo al mínimo los materiales de embalaje, disuadiendo a los fabricantes de planificar la obsolescencia de sus productos, aumentando su seguridad, capacidad de reutilización y de reciclaje y haciendo un uso más eficiente de los recursos, mediante la mejora del diseño de los productos, el uso de materiales fáciles de reciclar y el uso de materias primas secundarias, cuando sea posible, en lugar de materias primas principales;</p> <p>c) Recabar la participación del sector privado, la sociedad civil, los productores de desechos, las autoridades locales y el público en general en la gestión racional de los desechos sólidos, y promover iniciativas y alianzas entre los sectores público y privado con ese fin, entre otras cosas mediante mecanismos de mercado y actividades de creación de capacidad para promover el consumo y la producción sostenibles, incluidos, aunque no exclusivamente, la economía circular y otros modelos económicos sostenibles.</p> |
| Resolución 9 aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de | <p>La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente:</p> <p>1. Alienta a los Estados miembros a que elaboren y apliquen medidas a nivel nacional o regional, según proceda, para combatir las repercusiones ambientales de los productos de plástico desechables;</p> |



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

2019 – Nairobi

Alienta también a los Estados miembros a que adopten medidas, según proceda, dirigidas a promover la determinación y el desarrollo de alternativas ambientalmente inocuas a los productos de plástico desechables, teniendo en cuenta las consecuencias de la totalidad del ciclo de vida de esas alternativas;

3. Invita a los Estados miembros a promover una mejor gestión de desechos que contribuya a reducir el vertido de desechos plásticos en el medio ambiente;

5. Alienta a los Gobiernos y el sector privado a que promuevan el uso más eficaz posible de los recursos en el diseño, la producción, la utilización y la gestión racional de los plásticos en todo su ciclo de vida; y, en particular, alienta a los Estados miembros a que emprendan acciones de educación ambiental sobre las repercusiones de la contaminación causada por plásticos, y sobre las alternativas sostenibles a los productos de plástico desechables y promuevan modalidades de producción y consumo sostenibles;

2. Alienta a los Estados miembros a que, en relación con los productos de plástico desechables, adopten medidas amplias para combatir los desechos mediante, según proceda, la legislación, la aplicación de los acuerdos internacionales, la provisión de infraestructuras adecuadas de gestión de desechos, la mejora de las prácticas de gestión de desechos y el apoyo a la reducción de los desechos al mínimo, las actividades de limpieza ambientalmente racionales, y el intercambio de información y el apoyo a la innovación



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

| | |
|---|---|
| Objetivos de Desarrollo Sostenible (PNUD, 2019) | <p>Se establecieron 17 objetivos por las Naciones Unidas con la finalidad de poner fin a la pobreza, proteger el planeta y promover la paz y la prosperidad entre las naciones. Estos objetivos no tienen obligación jurídica, pero buscan ser incluidos en las agendas legislativas en el mundo luego de 15 años de la entrada en vigor.</p> <p>Particularmente se resaltan:</p> <ul style="list-style-type: none">• Objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.• Objetivo 12. Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.• Objetivo 14. Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible |
| Acuerdo mundial de plástico (10 de marzo de 2019): | <p>170 países, entre ellos Colombia, pertenecientes a la ONU, participaron en la cuarta asamblea de medio ambiente. En esta asamblea se evidencio la importancia mundial de la problemática de plásticos en el planeta, exponiendo la necesidad de reducir los 8 millones de toneladas de plásticos que llegan cada año a los océanos. Se tomó como prioritarios elementos plásticos de un solo uso como bolsas y vasos.</p> <p>El compromiso general es asumir medidas en busca de la reducción del consumo de plástico para el año 2013; Estas medidas, según el documento, pueden ir encaminadas a darle incentivos al sector privado para encontrar alternativas para los plásticos de un solo uso, que sean “asequibles e inocuas” para el medio ambiente, así como promover modelos empresariales que tengan en cuenta el impacto ambiental (Redacción vivir, 2019).</p> <p>Cabe resaltar que la problemática es de tan alta importancia que el documento reconoce que “el 10% de los desechos mundiales son plásticos, que en el mundo se usan 500.000 millones de bolsas anuales y que cada año se vierten en los océanos ocho millones de toneladas de plástico (...) El mundo produce actualmente más de 300 millones de toneladas de plásticos al año, y hay al menos cinco billones de piezas de plástico flotando en nuestros océanos, según los científicos” (Redacción vivir, 2019).</p> |

2.2. MARCO JURÍDICO NACIONAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

| Artículos Constitución Política Colombia de | Contenido |
|--|--|
| Artículo 8 | Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. |
| Artículo 49 | La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios Públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. |
| Artículo 58 | Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad Pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés Público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. |
| | Como tal, le es inherente una función ecológica. |
| Artículo 79 | Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. |
| Artículo 80 | El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución |



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

| | |
|---------------------|--|
| Artículo 95 | La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: [...] 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; |
| Artículo 333 | La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. |
| Artículo 366 | El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. |

MARCO LEGAL

| | |
|----------------------|--|
| Ley 9 de 1979 | <p>Se dictan disposiciones de medidas sanitarias.</p> <p>Artículo 1. Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar o mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana;b) Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente. <p>Artículo 9. No podrán utilizarse las aguas como sitio de disposición final de residuos sólidos, salvo los casos que autorice el Ministerio de salud.</p> |
|----------------------|--|



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

| | |
|------------------------------|--|
| | <p>Artículo 22. Las actividades económicas que ocasionen arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado existentes o previstos para el futuro serán reglamentadas por el Ministerio de salud.</p> <p>Artículo 269. La reutilización de envases o empaques, que no hayan sido utilizados anteriormente para sustancias peligrosas, se permitirá únicamente cuando estos envases o empaques no ofrezcan peligro de contaminación para los alimentos o bebidas, una vez lavados, desinfectados o esterilizados.</p> |
| <p>Ley 99 de 1993</p> | <p>Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 5. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente: (...)</p> <p>2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural (...).</p> <p>Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)</p> <p>10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.</p> |



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

| | |
|-------------------------|--|
| Ley 1523 de 2012 | <p>Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 3. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:</p> <p>(...) 9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.</p> |
| Ley 1617 de 2013 | <p>Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.</p> <p>Artículo 25. El concejo distrital es una corporación político- administrativa elegida popularmente para un período de cuatro (4) años. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar políticamente la gestión que cumplan las autoridades distritales.</p> <p>Artículo 26. Los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales. Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>2. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio Público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.</p> <p>Artículo 27. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.</p> |
| Ley 933 de 2018 | <p>Por medio del cual se categoriza al Municipio de Santiago De Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.</p> |



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

| | |
|---|--|
| <p>Resolución 21.2.22.583 de 2013 del Concejo de Cali.</p> | <p>Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali, expresa la facultad de los concejales en ejercicio de sus funciones para Presentar Proyectos de Acuerdo:</p> <p>Artículo 140: Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, el alcalde y, personero, el contralor y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria</p> |
| | <p>correspondiente.</p> <p>El Concejo de Santiago de Cali en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1981 de 2019.</p> |
| <p>Resolución 668 de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente</p> | <p>Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p> <p>Crea el programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, como un instrumento orientado a minimizar la cantidad de residuos de Bolsas Plásticas que se generan, establecer obligaciones dirigidas al uso racional de las Bolsas Plásticas, modificar los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad además de estimular un adecuado comportamiento del consumidor, para proteger el medio ambiente y la salud humana</p> |
| <p>Resolución 1407 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente</p> | <p>Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal.</p> <p>De conformidad con este objetivo, se establece a los productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, que fomente el aprovechamiento.</p> |



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Artículo 2. La presente resolución aplica en todo el territorio nacional a los residuos de envases y empaques de ventas primarios, secundarios o de único uso, entendidos como todo recipiente, embalaje o envoltura de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, nacionales o importados, puestos en el mercado nacional y que están concebidos para constituir una unidad de venta al consumidor final.

Parágrafo 1. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma:

Aquellos envases y empaques que correspondan a residuos peligrosos, según lo establecido en la normatividad vigente.

Residuos de envases y empaques de madera y fibras textiles o naturales, distintas a papel y cartón.

Empaques y envases primarios de fármacos y medicamentos.

Parágrafo 2. La presente norma aplica sin perjuicio de las

disposiciones vigentes sobre el servicio Público domiciliario de aseo, que serán exigibles siempre que el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques se desarrollen en el marco de este servicio.

Artículo 17. De los municipios y distritos. Los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Apoyar la articulación entre las actividades de aprovechamiento establecidas por el municipio con los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a cargo de los productores.
- b) Fomentar el aprovechamiento de residuos de envases y empaques.
- c) Apoyar los programas de sensibilización, cultura ciudadana y mecanismos de comunicación en la gestión ambiental de residuos de envases y empaques.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

| | |
|---|---|
| <p>Resolución 1558 de 2019- Ministerio del Medio Ambiente</p> | <p>Por la cual se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales Colombia y se adoptan otras disposiciones</p> <p>Artículo Primero. Prohibir el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística, con excepción de los plásticos de un solo uso destinados a propósitos y usos médicos, por razones de asepsia e higiene.</p> <p>Artículo Tercero. Para efectos de la presente resolución, se entiende por plásticos de un solo uso, los productos fabricados total o parcialmente con plástico, que no han sido diseñados para múltiples usos, sin perjuicio de que puedan ser sometidos a nuevos procesos de transformación física o química para reincorporarlos en el ciclo productivo.</p> <p>Se consideran plásticos de un solo uso los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Bolsas plásticas utilizadas para cargar o transportar, alimentos, paquetes y mercancías;b. Rollos de película extensible y de burbuja plásticas, utilizadas como envoltura con que se protegen objetos o alimentos que se van a transportar, excepto la utilizada con los alimentos cárnicos;c. Envases, empaques y recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir;d. Bolsas plásticas para contener líquidos;e. Botellas personales plásticas para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas;f. Vasos, platos, bandejas, cubiertos (cuchillos, tenedores, cucharas), mezcladores y pitillos para bebidas, elaborados en plástico;g. Hisopos flexibles con puntas de Algodón; |
| <p>Documento CONPES-2750 - Ministerio de Ambiente- DNP- UPA 1994</p> | <p>Su objetivo es avanzar gradualmente hacia el desarrollo humano sostenible, entendido como la ampliación de las oportunidades y capacidades productivas de la población que contribuyan a una mejor y mayor formación de “capital social”. De esta manera, se espera satisfacer en forma cada vez más equitativa las necesidades de las generaciones presentes y mejorar la calidad de vida, mediante un manejo prudente del patrimonio natural, manteniendo abiertas al mismo tiempo las opciones de bienestar de las generaciones futuras. La acción se dirigirá a garantizar la renovabilidad de los recursos y la reorientación de su utilización económica.</p> |

2.3. MARCO JURISPRUDENCIAL



- **CORTE CONSTITUCIONAL**

| | |
|---|---|
| <p>Sentencia de 1992 T-437</p> | <p>En esta oportunidad, la Corte resalta la importancia del derecho colectivo a un ambiente sano, para lo cual establece “El ambiente reviste, dentro de las enunciadas materias, una especialísima importancia, tal como lo entendió en su momento la Asamblea Constituyente, según consta en varios de los proyectos en ella considerados: “Es claro que la protección del medio ambiente es uno de los fines del Estado Moderno. Por tanto, toda la estructura de éste debe estar iluminada por ese fin y debe tender a su realización.</p> <p>La problemática ambiental (...) y la protección del medio ambiente constituyen una compleja conjunción de factores socioeconómicos, técnicos e institucionales cuya atención demanda grandes esfuerzos y presupuestos proporcionados a la importancia de la tarea. Sin embargo, no hay duda alguna de que las acciones que el país debe adelantar al respecto corresponden esencialmente a una decisión del Estado, que asigne a la gestión ambiental la importancia que le corresponde dentro del conjunto de actividades prioritarias del país.</p> |
| <p>Sentencia de 2001 C-671</p> | <p>La Corte Constitucional al revisar los argumentos presentados resuelve declarar exequible la “Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”, teniendo los siguientes argumentos: Primero, la Constitución Política de Colombia de 1991 determina la protección del medio como un objetivo social, relacionado con la prestación de servicios públicos, recursos naturales y salubridad. Segundo, el derecho al medio ambiente está ligado por conexidad con el derecho a la salud y el derecho a la vida, por lo tanto, la</p> |
| | <p>Corte Constitucional reitera una vez más que el derecho al medio ambiente debe ser reconocido y protegido como un derecho fundamental.</p> |



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

| | |
|---|---|
| <p>Sentencia de 2002 c-399</p> | <p>Impone al Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano; y por otro, la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente, conforme al principio No. 15, la necesidad de que los Estados apliquen ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades, de forma que, cuando se evidencia peligro de daño grave o irreversible, se adopten medidas adopción eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.</p> |
| <p>Sentencia de 2014 T-294</p> | <p>La gestión de los residuos sólidos se ha convertido en uno de los principales retos que deben afrontar las sociedades contemporáneas. El aumento de la población, aunado al predominio de modelos de vida y desarrollo económicos basados en el incremento de la producción y el consumo de bienes y servicios, generan un impacto cada vez mayor sobre la tierra, debido al aumento de las demandas de fuentes de energía y materias primas y al incremento del volumen de desechos resultantes de dichas prácticas de producción y consumo. La creciente conciencia sobre la finitud de los recursos de la naturaleza y sobre la falta de sostenibilidad del modo de vida que caracteriza a la sociedad de consumo ha llevado al desarrollo de indicadores como la “huella ecológica”, a través de la cual se cuantifica el espacio ambiental que determinada población o individuo demanda para producir los recursos que consume y asimilar los desechos que genera. Una manifestación tangible de dicha huella está constituida por el espacio y demás recursos de la naturaleza invertidos en depositar y procesar las basuras que producimos.</p> <p>A tono con tal preocupación, y siguiendo los lineamientos establecidos en la Agenda 2190, desde 1998 Colombia adoptó una política para la gestión integrada de residuos sólidos (PGIRS) integrada por los siguientes componentes:</p> <p>(i) reducción en el origen, (ii) aprovechamiento y valorización, (iii) tratamiento y transformación y (iv) disposición final controlada. Dentro de este último componente se inscribe la construcción de rellenos sanitarios como sitios de disposición final de residuos sólidos, destinados a reemplazar los botaderos a cielo abierto o la práctica de arrojar las basuras a los cauces de agua.</p> |



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

| | |
|---------------------------------------|--|
| Sentencia de 2015 T-740 | El ambiente ha sido descrito por esta Corporación como el entorno vital del ser humano, al constituir el medio indispensable para asegurar la vida de las generaciones |
| | <p>actuales y futuras, por la ineludible dependencia que tenemos respecto de la biósfera. Precisamente, los seres humanos interactuamos con ella, hasta el punto de saber que de la calidad y eficacia de dicho vínculo depende el goce efectivo de derechos como la salud o la vida digna. De allí que el ambiente se explique, como concepto, a partir de las relaciones que la humanidad tiene con los ecosistemas.</p> <p>El ambiente se encuentra sometido al amparo de lo que la jurisprudencia ha distinguido con el nombre de “Constitución Ecológica”, conformada por el “conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”. De este conjunto normativo surgen deberes para el Estado, reglas que establecen y fijan competencias para las autoridades Públicas y un conjunto de derechos y obligaciones para los particulares. En todo caso, en este panorama, el ambiente igualmente se describe como un bien en sí mismo considerado que ha de ser resguardado para las actuales y futuras generaciones.</p> <p>Los municipios, como entidades territoriales, le asiste el deber de garantizar la protección de las riquezas naturales, amparando la diversidad e integridad ambiental y conservando las áreas de especial importancia ecológica. Tales actuaciones han de desarrollarse a través de la planeación y manejo de factores que pueden generar deterioro ambiental.</p> |



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

| | |
|--------------------------------|---|
| Sentencia T-325 de 2017 | La Corte ha considerado en sus decisiones, el mérito de protección en favor de medio ambiente, implementando análisis, desde la existencia misma del Ser Humano, hasta la relación de éste con su entorno, bajo la égida de una Constitución Ecológica, circunstancia que pone de presente en grado defensivo un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro |
| | ambiental y la adopción de las medidas de protección. |

3. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Se citó por parte de la Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado a través de su Presidente, a la participación ciudadana el día dieciséis (16) de diciembre del 2020.

Una vez hecha la difusión respectiva, nos encontramos con que se inscribieron por Plataforma virtual habilitada para tal fin un total dos (2) personas.

| Participación ciudadana | | |
|--------------------------------|-----------------------------|------------------------|
| No. | Nombre | Sector que representa |
| 1 | Andrés Felipe Duque Giraldo | Comuna 2 de Cali |
| 2 | Daniel Mitchell Restrepo | Acoplásticos – Bogotá. |

Los vídeos, peticiones y demás documentos de soporte de la participación ciudadana reposan en la Subsecretaría de la Comisión de Entidades



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado, formando parte integral de esta ponencia.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

A nivel mundial se evidencia el deterioro constante del planeta tierra y como el impacto de la huella ambiental humana deja constantemente consecuencias negativas en el medio ambiente, algunas de manera irreversible. Es claro como a lo largo de la historia de la humanidad, de acuerdo a cifras indicadas por la ONU, desde 1950 los humanos han producido alrededor de 8.300 millones de toneladas de plástico, cifra que podría alcanzar los 34.000 millones de toneladas en 2050.

Por otra parte, esta iniciativa de Acuerdo guarda relación con las directrices dadas a nivel internacional, por medio de los diferentes tratados internacionales versados sobre la materia y los presupuestos dictados como Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) por parte de la ONU, así como, los indicadores en materia nacional que ha manifestado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la creación del Plan Nacional Para la Gestión Sostenible de Plásticos de un Solo Uso.

Desde la Procuraduría General de la Nación se realizó un estudio en el año 2018, donde fue posible evidencia las problemáticas que se generan como consecuencia del uso irresponsable del plástico, encontrándose como principales los siguientes: 1) Los desechos plásticos generan impactos negativos desde la perspectiva económica causando pérdidas en la industria del turismo al reducir la asistencia de personas a playas contaminadas. En el sector el pesquero reduce la capacidad de captura y comercialización del producto y en el sector del transporte marítimo incrementa el mantenimiento de hélices y motores; 2) A la fecha se encuentran cerca de 51 billones de partículas de microplásticos en el océano con altas probabilidades de ser incorporados en la dieta de peces y que ascenderá paulatinamente en la cadena alimenticia hasta ser consumida por los seres humanos; 3) En el momento se han afectado más de 600 especies marinas de las cuales se estima que al menos el 15% ha ingerido plástico provocando su muerte o se ha enredado con algún elemento (bolsas, redes o líneas de pesca). Se estima que para el año 2050 el 99% de las aves marinas haya ingerido al menos un artículo plástico de un solo uso. El presente Proyecto de Acuerdo es conveniente para la ciudad de Cali, toda vez que, guarda relación con la unión existente entre la conservación del medio ambiente y los principales objetivos de ciudad en materia de conservación y defensa de las fuentes hídricas, así como la flora y la fauna. El objetivo final de este proyecto se encamina en conciliar el entorno natural y su protección con las dinámicas del ser humano.

El Proyecto de Acuerdo busca contribuir en la calidad de vida, la salud y la mitigación del impacto ambiental, por lo cual debe priorizarse la inversión en acciones dirigidas al logro, disminución y en cierta medida la erradicación del



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

consumo del plástico de un solo uso no biodegradable y el poliestireno expandido en la jurisdicción de Santiago de Cali.

El estudio realizado por parte de los Honorables Concejales que conforman la Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado, una vez escuchada la participación ciudadana y la participación de los demás actores involucrados en el Proyecto de Acuerdo 045 **“Por el cual se crea el programa “Cali cero plásticos de un solo uso” y se regula el consumo de plástico de un solo uso no biodegradable y de poliestireno en el Distrito de Santiago de Cali”**, permite aseverar que el proyecto cumple con la normatividad vigente.

Atentamente,

María Isabel Moreno Salazar
Coordinadora Ponente
Partido Alianza Verde

Alexandra Hernández Cedeño
Ponente
Partido Cambio Radical

Juan Pablo Rojas
Ponente
Partido Liberal





CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Juan Martín Bravo
Ponente
Partido Conservador

Carlos Hernán Rodríguez
Ponente
Partido Cambio Radical

PROPOSICIÓN

En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre del 2013 y la Resolución 21.2.22-245 del 1 de mayo del 2020 **“Por el cual se crea el programa “Cali cero plásticos de un solo uso” y se regula el consumo de plástico de un solo uso no biodegradable y de poliestireno en el Distrito de Santiago de Cali”**, y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de esta Corporación, proponemos a la honorable Comisión de Entidades Descentralizadas y de Capital Mixto y Empresas Sociales del Estado dar PRIMER DEBATE a este Proyecto de Acuerdo.

María Isabel Moreno Salazar

Alexandra Hernández Cedeño

Juan Pablo Rojas



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Coordinadora Ponente
Partido Alianza Verde

Ponente
Partido Cambio Radical

Ponente
Partido Liberal

Juan Martín Bravo
Ponente
Partido Conservador

Carlos Hernán Rodríguez
Ponente
Partido Cambio Radical

PROYECTO DE ACUERDO NO. 045 “30 DE SEPTIEMBRE DEL 2013 Y LA RESOLUCIÓN 21.2.22-245 DEL 1 DE MAYO DEL 2020 “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA “CALI CERO PLÁSTICOS DE UN SOLO USO” Y SE REGULA EL CONSUMO DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO NO BIODEGRADABLE Y DE POLIESTIRENO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI”

El CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, las leyes 99 de 1993, 136 de 1994 y 1551 de 2012

ACUERDA

El CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, las leyes 99 de 1993, 136 de 1994 y 1551 de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO - PRIMERO. OBJETO: Créase el programa “CALI CERO PLÁSTICOS DE UN SOLO USO” a través del cual se regulará



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

progresivamente el consumo, el uso, la disposición final de los plásticos de un solo uso y de otros plásticos no reutilizables o recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor), en las zonas de protección ambiental, sitios de interés turístico, plazas de mercado, centro de la ciudad, campus universitarios, instituciones educativas públicas y privadas, zonas emblemáticas, corredores gastronómicos en los que se ubican bares, restaurantes y establecimientos de venta de comidas y bebidas, plazoletas de comida en centros comerciales, escenarios de concentración y eventos masivos en Santiago de Cali, como medidas de protección a la salud pública y al medio ambiente en el Distrito; y en general en toda la jurisdicción del Distrito.

ARTÍCULO – SEGUNDO. PRODUCTOS A REGULAR: Para efecto de lo establecido en el anterior Artículo, se entenderá para el presente acuerdo como plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido los siguientes:

- Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías
- Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato
- Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas
- Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos
- Vasos para líquidos calientes
- Mezcladores y pitillos para bebidas

Esta inclusión se realiza a título enunciativo y no taxativo.

PARAGRÁFO: EXCLUSIÓN: se excluyen de estas disposiciones, los plásticos de un solo uso utilizados con: (A). propósitos médicos para garantizar la asepsia, (B). los usados en la contención de sustancias químicas (C), los usados para la disposición de residuos hospitalarios, (D). Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias, (E). los de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO – ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las medidas adoptadas en el presente acuerdo serán aplicables, de manera progresiva, a todas aquellas personas naturales y jurídicas, así como a las entidades públicas con jurisdicción en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en aras de garantizar la protección del medio ambiente, así



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

como la integridad del espacio público.

ARTÍCULO CUARTO - DEFINICIONES: Para la aplicación del presente acuerdo, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones de las normas técnicas colombianas que se referencian en este acuerdo y que rigen el tema del manejo regulación progresiva adecuado de los plásticos de un solo uso:

- **Biodegradabilidad.** Es la capacidad que tiene una sustancia o producto para descomponerse por acción biológica, mediante un proceso relativamente corto, en elementos químicos naturales por medio de distintos agentes, como pueden ser el agua, las plantas, los animales o las bacterias.
- **Biodegradable:** objeto que se puede descomponer a través de la acción de organismos vivos, es decir, bajo condiciones ambientales naturales.
- **Bolsa Biodegradable:** bolsas fabricadas con materiales que permiten la transformación, principalmente en materia orgánica, agua y dióxido de carbono, del total del material en que están fabricados, por la acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas, en un plazo máximo de seis (6) meses, que facilite el desarrollo de procesos de estabilización de la materia orgánica, en conjunto con otros residuos biodegradables.
- **Bolsa plástica prescindible:** Bolsa plástica distribuida en puntos de pago para transportar productos o mercancías y que cumple con alguna de las siguientes condiciones: Bolsas plásticas cuya área sea inferior a 30cm x 30 cm, o Bolsas plásticas cuyo calibre sea inferior a 0.9 milésimas de pulgada o que el calibre de la bolsa no sea suficiente para atender la capacidad de carga indicada en la bolsa.
- **Bolsas plásticas:** Bolsas distribuidas en los puntos de pago, utilizadas para transportar mercancías y que estén fabricadas a partir de resinas plásticas, como componente estructural principal de la bolsa.
- **Bolsas reciclables:** Bolsas fabricadas con materiales que pueden separarse de la corriente de residuos, recolectarse, procesarse y reincorporarse como materias primas o productos.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

- **Bolsas reutilizables:** Bolsas cuyas características técnicas y mecánicas permiten ser usadas varias veces, sin que para ello requieran procesos de transformación.
- **Bolsa Plástica:** Objeto fabricado a partir de resinas plásticas, utilizado para transporte de mercancías.
- **Consumidor:** Persona que, al momento de pagar por los productos adquiridos, recibe bolsas plásticas en los puntos de pago para el empaque y transporte de mercancías.
- **Contaminación ambiental:** Presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico), o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos
- **Contenedores de comida:** aquellos componentes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.
- **Cubiertos Plásticos:** aquellos elementos elaborados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.
- **Distribuidores:** Entiéndase como distribuidor todo comercio, grandes superficies comerciales, almacenes de cadena, supermercados de cadena, droguerías, tiendas minoristas, restaurantes, cafeterías, servicio de catering, servicios de alimentación del sector hotelero y turístico, servicios de alimentación a domicilio y vendedores ambulantes, y todos los demás comerciantes que hacen entrega de plástico de un solo uso.
- **Economía Circular:** modelo económico que busca la retroalimentación de los productos y su impacto tras su uso, desde su diseño, basados en la sostenibilidad y la disminución de la huella ambiental.
- **Envases:** aquello que se envuelve o contiene Artículos de comercio u otros efectos para conservarlos o transportarlos.
- **Eventos masivos** congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin, con el objetivo de participar en actividades reguladas en su propósito, tiempo, contenido y condiciones de ingreso y salida, bajo la responsabilidad de una organización con el control y soporte necesario para su realización y bajo el permiso y supervisión de entidades u organismos con jurisdicción sobre ella.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

Decreto 3888 de 2007.

- **Grandes superficies comerciales:** Establecimientos comerciales de área mayor a 400 m² localizados en un recinto cerrado, en donde se comercializan productos al detal.
- **Impacto ambiental:** cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad
- **Mezcladores:** elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.
- **Microplásticos:** partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5 m.m. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos, destacan las microesferas y pellets (2-5 mm); por otro lado, los microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que una vez manufacturados, bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes, están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras, que causarán la degradación de los mismos.
- **Microplásticos adherido:** Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro, que se encuentran adheridos a productos que pueden o no ser de material plástico y que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.
- **PET:** el tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, politereftalato de etileno o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.
- **Pitillos:** dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para consumir líquidos.
- **PLA:** el Ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

- **Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques:** Política regulada en la Resolución 1407 de 2018, "por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones", o aquella que la modifique, sustituya o reemplace.
- **Plásticos Compostables:** materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO 18451 e ISO 18452 (degradabilidad aeróbica en agua), 18453 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aeróbico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte orgánica del material debe convertirse en CO₂, en menos de 6 meses de contacto con un medio biológicamente activo y 2. El material resultante debe pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre las plantas) y de ecotoxicidad.
- **Plásticos de un solo uso:** son aquellos fabricados a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.
- Dentro de los plásticos que se consideran destinados para un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato.
- **Plásticos de primer uso:** es aquel que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.
- **Platos Plásticos:** elementos fabricados a base de poliestireno polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimento.
- **Poliestireno:** el producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en inglés). El poliestireno expandido (EPS, siglas en inglés), consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

- principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.
- **Polietileno:** es el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.
 - **Polipropileno:** es el polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de polimerización del propileno o propeno. Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.
 - **Productos de plástico reutilizable:** Bienes de plástico diseñados para ser utilizados un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y son reutilizados para el mismo fin por el que fueron diseñados, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización; se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.
 - **Producción Limpia:** Generación de productos de una manera sustentable, a partir de la utilización de materia primas renovables, no peligrosas y de una manera energéticamente eficiente, conservando a la vez la Biodiversidad.
 - **Vasos Plásticos:** aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.

ARTÍCULO QUINTO - ALCANCE. Toda entidad pública o privada del distrito, que consuma productos de plásticos de un solo uso y de poliestireno expandido; deberá progresivamente presentar un plan de sustitución por elementos biodegradables o reciclables según los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO – PLAN DE SUSTITUCION. En el marco de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, El Alcalde de Santiago de Cali , a través del Departamento Administrativo de Planeación, tendrá tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo para reglamentar el documento técnico del “Plan de sustitución” y convocará a los actores y sectores sujetos al ámbito de aplicación del acuerdo, para concertar los planes de sustitución para su diseño e implementación de medidas orientadas a la



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

reducción, sustitución y eliminación gradual de plásticos de un solo uso y la utilización de productos ecológicos y biodegradables.

PARÁGRAFO 1. Durante el periodo de transición y aplicación del “Plan de Sustitución”, el Departamento Administrativo de Planeación - DAP identificará las alternativas disponibles para reemplazar el uso de los productos elaborados con plástico de un solo uso y promoverá su divulgación entre los sectores y actores que los demandan.

PARÁGRAFO 2. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del Distrito - UAESP y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, programarán mesas de asistencia técnica para los sectores y actores cuyo plan de sustitución haya sido revisado y aprobado por el Distrito, con el fin de evaluar y hacer seguimiento a las medidas de implementación destinadas a la minimización del impacto ambiental que genera el manejo inadecuado de plásticos de un solo uso regulados mediante el presente acuerdo.

ARTÍCULO - SÉPTIMO: SUSTITUCIÓN. La Secretaria de Desarrollo Económico, en el marco de sus competencias, fomentará el desarrollo de proyectos de investigación e innovación en la producción y uso de materias primas alternativas, biodegradables o compostables. Como medida orientada a la sustitución gradual de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido.

PARÁGRAFO 1: El Departamento Administrativo de Planeación convocará durante el primer año de vigencia de este Acuerdo, a universidades y centros de investigación para promover el desarrollo de proyectos que aseguren el desarrollo de materias primas compostables y de rápida degradación, poniendo en práctica alternativas ambientales ecológicas para el empaque de alimentos, bebidas y mercancías.

PARÁGRAFO 2. La Administración Distrital implementará incentivos tributarios a todas aquellas personas, naturales y jurídicas, que acrediten la reducción del uso, comercialización, distribución, consumo y disposición de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido y en su lugar, promuevan el uso de elementos biodegradables, compostables y/o sustituibles, a través del Estatuto Tributario Distrital.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ARTÍCULO- OCTAVO. DE LA EDUCACIÓN Y LA CONCIENTIZACIÓN DE LA COMUNIDAD. Las entidades competentes en el desarrollo de la Política de Educación Ambiental, la Política de Cultura Ciudadana y la Política de Salud Ambiental y todos los entornos saludables a los que ésta se refiere, definirán e implementarán estrategias de información, educación y comunicación IEC de carácter educativo, preventivo que estimule en los ciudadanos una reducción en el consumo de los plásticos de un solo uso.

PARÁGRAFO 1. Los organismos competentes: Secretaria de Educación, Secretaria de Salud Pública, DAGMA y la Subsecretaria de Prevención y Cultura Ciudadana, la UMATA y la CVC, incorporarán las medidas de las que trata el presente acuerdo, en el desarrollo de sus planes de acción y sus estrategias de trabajo con la comunidad en general, considerando de manera prioritaria el desarrollo de las estrategias de información, educación y comunicación orientadas a sus grupos de interés y a los actores que obran como multiplicadores y generadores de opinión pública en la comunidad.

PARÁGRAFO 2. Las autoridades ambientales con jurisdicción y competencia en el Distrito, adelantarán el diseño y desarrollo de estrategias de comunicación masiva que aseguren el acceso de la información a la ciudadanía, fortaleciendo su capacidad de tomar decisiones informadas respecto a los plásticos de un solo uso y las diferentes alternativas de sustitución existentes en el mercado local.

PARÁGRAFO 3. En el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, la autoridad sanitaria, a través de las Unidades Ejecutoras de Saneamiento Ambiental y Sanitario - UESAS , informarán a los expendedores y distribuidores de alimentos los efectos negativos que acarrea a la salud pública el uso de envases y empaques de poliestireno expandido y los micro plásticos, evidenciando en concreto el modo como estos afectan la salud de las personas y los medios a través de los cuales estos ingresan a la cadena alimenticia.

ARTÍCULO - NOVENO. MEDIDAS CORRECTIVAS. Los comportamientos contrarios a la habitabilidad, limpieza, recolección y disposición de residuos sólidos, así como los conflictos de convivencia ciudadana ocasionados por el manejo inadecuado de los mismos, serán resueltos conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 1801 de



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI
2016.

ARTÍCULO - DECIMO: VIGILANCIA, CONTROL. La vigilancia, control y seguimiento de la implementación de este acuerdo estará a cargo de la Autoridad Ambiental Competente, la Unidad Especial de Servicios Públicos UAESP y aquellos organismos de control con funciones afines.

ARTÍCULO - UNDÉCIMO. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

María Isabel Moreno Salazar
Coordinadora Ponente
Partido Alianza Verde

Alexandra Hernández Cedeño
Ponente
Partido Cambio Radical

Juan Pablo Rojas
Ponente
Partido Liberal

Juan Martín Bravo
Ponente
Partido Conservador

Carlos Hernán Rodríguez
Ponente
Partido Cambio Radical